



# CRÓNICA DE CÓRDOBA Y SUS PUEBLOS V

ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA

Córdoba, 1998





**CRÓNICA DE CÓRDOBA  
Y SUS PUEBLOS  
V**

**COORDINADOR DE LA OBRA: JOAQUÍN CRIADO COSTA**

ASOCIACIÓN PROVINCIAL CORDOBESA DE CRONISTAS OFICIALES  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA

Córdoba, 1998



**Inprime:**

Imprenta Provincial de Córdoba  
Avda. del Mediterráneo, s/n.

**I.S.B.N.:**

84-8154-895-2

**Dep. Legal:**

CO-163-2000



---

## **BULA QUE CLEMENTE IX OTORGA A LA HERMANDAD DE JESÚS NAZARENO DE PRIEGO (CÓRDOBA)**

---

RAFAEL REQUEREY BALLESTEROS

---

### **GÉNESIS Y DESCRIPCIÓN**

La Hermandad de la Rogativa, agregada a la Cofradía de Jesús Nazareno, se gastó en el año 1689 setecientos cuatro reales por la bula de aprobación de las constituciones conseguidas en Roma. Quinientos cuarenta y cuatro reales alcanzó la cuantía del pliego certificado y la conducción de la misma. Las traducciones del texto italiano y latino supusieron un desembolso de ciento sesenta reales.

El texto en castellano de la bula de Clemente IX está epigrafiado en molde de pan de oro, muy deteriorado. La tabla (40 x 56 cm.) se encuentra inserta sobre un marco tallado (70 x 67 x 6 cm.) con bordes y remates dorados. Ocupa un lugar destacado en la Capilla de Jesús Nazareno (Iglesia de San Francisco, Priego), en el lado de la Epístola, tapial próximo al arco principal de entrada.

PELÁEZ DEL ROSAL (Revista Jesús Nazareno, Nº 17, mayo 1995) afirma que “el primero de los documentos pontificios concedidos en la capilla de San Pedro fue fechado el 13 de junio de 1668, y otorgó un jubileo e indulgencias”. Alejandro VIII, el 18 de agosto de 1690, concedió una bula a la Hermandad de la Rogativa con motivo de la constitución de la misma. El cronista testifica que dicho documento se encuentra en el Archivo Histórico Nacional de Madrid y en él el rey Carlos III aprueba los estatutos de la Hermandad de la Rogativa, fechados en el año 1672, momento de la fundación de la misma. En ese mismo número de la revista se ofrece el texto castellano y latino, traducido por HIGUERAS MALDONADO.

Queda claro que la bula de Clemente IX es anterior a la de Alejandro VIII. La Cofradía de Jesús Nazareno se funda en 1593, contando con un gran fervor y arraigo entre la población. La Hermandad de la Rogativa, agregada a la Cofradía, nace casi un siglo después. Los costes económicos de los que hablamos al principio se refieren al legado hecho por Alejandro VIII.

El texto que nos ocupa (bula de Clemente IX) ya había sido concedido a la Cofradía en 1599 (cabildo de 23 de mayo), tal y como se recoge en el acuerdo preceptivo, pues se tomó la resolución de traer de la basílica de San Juan de Letrán

de Roma las indulgencias que se habían concedido a la Cofradía de Jesús Nazareno con sede en la iglesia de los franciscanos observantes de la villa de Priego.

Parece que los trámites fueron arduos o la desidia mucha, porque la bula la firma Clemente IX el 13 de junio de 1668, primer año de su pontificado. Más de media centuria se tardó en hacer efectivo el otorgamiento. Los unos, por la Hermandad de la Rogativa, rivalizaron con los otros, Cofradía de Jesús Nazareno, consiguiendo también la primera su bula de aprobación e indulgencias en 1690.

### **BULA DE CLEMENTE IX**

En relación con el texto que figura expuesto en la Capilla de la Hermandad de Jesús Nazareno, Iglesia de San Francisco de Priego de Córdoba, se hace la transcripción del mismo respetando el estilo, la epigrafía original y haciendo ligeras correcciones de sentido.

“Jubileo e Indulgencias que concedió N. Stmo. P. Clemente IX. A los cofrades de Jesús Nazareno en su Capilla, sita en la Iglesia de los padres observantes de San Francisco de esta villa de Priego.

Clemente: Obispo, siervo de los siervos de Dios, a todos los fieles de Cristo que hubieren de ver estas presentes letras: salud y apostólica bendición. Considerando la fragilidad de nuestra inmortalidad, la condición del género humano, y 2ª severidad del Juicio final, deseamos que cada uno de por si de los fieles prevengan de este Jubileo, por buenas obras y piadosos ruegos, para que ellos sean borrados de sus pecados, y ellos mismos merezcan conseguir más fácilmente los gozos de la Eterna Felicidad. Y así, según nos hemos informado expreso, instituida canónicamente, más no por los hombres de un especial arte para la alabanza de Dios omnipotente, y la salud de las Almas, y el socorro del prójimo, una piadosa y devota Confraternidad de los fieles de Cristo, de uno y otro sexo, con invocación a JESUS NAZARENO, en la Iglesia de la Casa Regular de la Orden de los Frailes de San Francisco, amados hijos, acostumbraron a ejercitar muchísimas Obras de Piedad, Caridad y Misericordia. En fin, para que estos Cofrades de dicha Confraternidad, que ejercerán por el tiempo, se animen para el ejercicio de semejantes piadosas obras, y para ejercitarlas más en adelante, y otros fieles de Cristo que en adelante entraren en la dicha Confraternidad para mayor gloria de dicha iglesia, se tengan en debida veneración, y se frecuente por los mismos fieles de Cristo con los debidos honores y ellos, de tanta más buena voluntad sentida, a dicha iglesia por causa de la devoción cuanto más se consideren favorecidos de este don de la Celestial gracia. A todos y a cada una de por si de los fieles de Cristo, de uno y otro sexo, verdaderamente arrepentidos y confesados y comulgados, que en adelante entren en dicha Confraternidad, el día primero de su entrada si recibieron el Santísimo Sacramento de la Eucaristía, y a los Cofrades que de dicha Confraternidad habrá, y en lo sucesivo también, verdaderamente arrepentidos y confesados y comulgados, si esto se pueda hacer animadamente o al menos contritos, que en el artículo de su muerte invocaron devotamente el Nombre de Jesús con el Corazón, si pudieren, con la boca. Además a los mismos Cofrades de la misma manera verdaderamente arrepentidos, y Confesados, y Comulgados, que visitaron devotamente



todos los días la Iglesia referida o en ella la sita Capilla en el día de la Natividad de S. Juan Bautista, desde las primeras Vísperas hasta ponerse el Sol del día de esta misma fecha, y allí rogasen a Dios por la exculpación de las Herejías, la conversión de los Herejes, la Exaltación de la Santa madre Iglesia y la paz concordia y unión entre Príncipes Cristianos y por la Salud del Romano Pontífice en el día en que semejante fecha tiene ésta por el tiempo.

Concedemos perpetuamente Perdón e Indulgencia Plenaria de todos, y cada uno de por sí de sus pecados, y también a los mismos Cofrades que del mismo modo verdaderamente arrepentidos, y Confesados, y Comulgados visitaron todos 16 años semejante Iglesia o Capilla en otras cuatro festividades del año o días feriales, fecha de la fiesta de la Pascua de Resurrección del Señor, que han de ser elegidos por los mismos Cofrades y aprobados por el Ordinario del Lugar, los cuales una vez elegidos y aprobados nunca puedan variarse, y allí orasen por lo que se ha referido, en el día que en estas cuatro festividades o referidos días lucieren por el tiempo. Concedo Siete años, y otras tantas cuarentenas de Perdón. En Fin, a los mismos Cofrades, cuantas veces asistieron con fervor a los divinos oficios Cuaresmales, hermanos en semejante iglesia a manera de Cofrades. Congregad públicas ofrendas de la misma. Confiad para ejercer obras piadosas, o a las procesiones ordinarias o extraordinarias, tanto de la dicha Confraternidad, como a otras que hagan con licencia del Ordinario o Anterior. Los muertos que acompañen al mismo Sacramento de la Eucaristía cuando es llevada a alguien enfermo, o a los que de arrepentimiento, tocada la Campana, indicados de rodillas, rezaren la Oración Dormo a la Salutación Angelical por dicho enfermo y visitaran a los enfermos, los consolaran en sus adversidades, o hospedasen a los Pobres peregrinos y los ayudaren con Himnos y oficios o consigan paz con los enemigos propios o ajenos, o rezaren en caridad de Cristo cinco veces la Oración y otras tantas veces referidas por uno de los difuntos Cofrades de dicha Confraternidad, y recuperada la salud de alguno desviado en él, y enfermaran algunos que ignoran los Preceptos Divinos y las cosas pertenecientes a la salud. También perdonamos para siempre, misericordiosamente en el Señor piadoso, cada una de las obras piadosas referidas. Sesenta días de penitencias anexas a ellos son de oraciones debidas a quien rezare para que duraren los tiempos presentes, pretéritos y futuros. Más queremos que si dicha Confraternidad fuere agregada o en adelante se agregare a alguna Archicofradía o se desuna por otra cualesquiera razón, o causa por conseguir sus individuos, o participar de ellos ofensivamente, ya de cualesquiera de otro modo las primeras o otras cualesquiera. Y otras además de estas sobre ofrendas de ninguno de ellos sean válidas, si no que desde ahora del todo inmediatamente sean nulas. Y en fin, si alguna Indulgencia perpetua y temporal hubiere sido concedida por Nos a los mismos referidos Cofrades por razón de las cosas referidas o por otro motivo las presentes letras sean de ninguna fuerza o valor. Dado en Roma, en la Capilla de San Pedro, en el Año de la Encarnación del Señor de MDCLXVIII, día XIII de Junio, el Primer año de Nuestro Pontificado”.







Asociación Provincial Cordobesa  
de Cronistas Oficiales



Diputación de Córdoba